

de dicho contrato serán de cuenta del rematante.

18<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19<sup>a</sup> El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20<sup>a</sup> En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21<sup>a</sup> La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

22<sup>a</sup> Después del acto de la subasta si en ella se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23<sup>a</sup> Si en la primera subasta no se presentaren proposiciones que cubran el tipo ó fueren inadmisibles, se celebrará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera a menos que se acuerde dejar abierta esta por el término indicado en el artículo 231 del Reglamento.

24<sup>a</sup> Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan se liquidarán hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo, proceda indemnización alguna para ambas partes contratantes.

25<sup>a</sup> En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentare el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario, si acepta dicho aumento, y si se obliga a pagarlo; y si no lo acepta y el Ayuntamiento